

ANTEPROYECTO DE LEY DE COHESIÓN E IGUALDAD TERRITORIAL DE EXTREMADURA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Ejes estratégicos.

TÍTULO I
Organización, gobernanza y planificación

CAPÍTULO I
Organización

Artículo 4.- Unidades técnicas para la cohesión, igualdad territorial y transformación demográfica de Extremadura.

CAPÍTULO II
Gobernanza territorial integradora

Artículo 5.- Coordinación Administrativa.

Artículo 6.- Participación ciudadana y colaboración público-privada.

Artículo 7.- Formación en materia de cohesión e igualdad territorial.

CAPÍTULO III
Planificación estratégica integral

Artículo 8.- Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura.

Artículo 9.- Planes y programas sectoriales con incidencia en la cohesión e igualdad territorial.

Artículo 10.- Cohesión territorial e igualdad en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

TÍTULO II
Vertebración del territorio extremeño e impulso territorial

CAPÍTULO I
Organización funcional interna del territorio regional

Artículo 11.- Sistemas de asentamiento.

Artículo 12.- Áreas funcionales.

Artículo 13.- Servicios públicos en los sistemas de asentamiento.

Artículo 14.- Indicadores de cohesión e igualdad territorial.

Artículo 15.- Mapa de cohesión e igualdad territorial.

CAPÍTULO II
Infraestructuras vertebradoras

Artículo 16.- Composición del sistema de infraestructuras vertebradoras.

Artículo 17.- Sistema de infraestructuras básicas.

Artículo 18.- Sistema de transporte y movilidad

Artículo 19.- Sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico.

CAPÍTULO III
Impulso territorial

Artículo 20.- Activación socioeconómica.

Artículo 21.- Acceso a la infraestructuras y equipamientos de servicios públicos.

Artículo 22.- Promoción de la prestación de servicios y comercialización de productos itinerantes.

CAPÍTULO IV
Desarrollo sostenible e integrador de la región

Artículo 23- Reconocimiento social.

Artículo 24.- Sello de desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, categoría de responsabilidad social territorial.

Artículo 25.- Sello de desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, categoría de garantía rural.

Artículo 26.- Efectos.

**TÍTULO III
Beneficios fiscales vinculados al mundo rural**

Artículo 27.- Igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal.

Artículo 28.- Censo de núcleos de población a efectos de reconocimiento de beneficios fiscales.

Artículo 29.- Aplicación de los beneficios fiscales.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Disposición final primera. - Habilitaciones.

Disposición final segunda. - Entrada de vigor.

**ANEXO
CENSO A EFECTOS DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES DE NÚCLEOS
DE POBLACIÓN QUE NO SON MUNICIPIOS NI ENTIDADES LOCALES MENORES Y QUE
PERTENECEN A MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES Y SUS DISEMINADOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española garantiza que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El territorio es una de estas circunstancias que marca de forma activa la vida de los españoles, pudiendo dar lugar a desigualdades.

No obstante, para nuestra Carta Magna «todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado».

Además, nuestra Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

En el aspecto individual, la garantía de la igualdad de todos los españoles independientemente del territorio donde se encuentre se plasma en los «principios rectores de la política social y económica» recogidos en el Capítulo III del Título I de nuestra Constitución.

En el aspecto colectivo, se consagran en el Título VIII de nuestra Constitución, dedicado a la «organización territorial del Estado». Entre otras previsiones se concreta que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

II

Nuestro Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 1 como elementos diferenciales de Extremadura, y han de orientar la actuación de los poderes públicos, la vitalidad de su reciente identidad colectiva, la calidad de su medioambiente y su patrimonio cultural, el predominio del mundo rural, su proyección en Portugal e Iberoamérica, los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes.

En su artículo 7 nuestro Estatuto igualmente establece como principio rector de los poderes públicos extremeños: «impulsar activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas y en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas, con las instituciones generales del Estado y con las europeas. Asimismo, alentarán el crecimiento demográfico regional, apoyarán el retorno de los emigrantes y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales».

Como principio rector de los poderes públicos extremeños ese mismo artículo 7 de nuestro Estatuto considera «un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias».

En el Título I de nuestro Estatuto de Autonomía se reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura un elenco de competencias para hacer efectiva la igualdad de todos los extremeños, la equidad territorial y la coherencia social. Así, el artículo 9.1 otorga competencias exclusivas, entre otras:

- «1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan».
- «3. Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto».
- «6. Cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo, en coordinación con el Estado».
- «7. Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional».
- «8. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma».
- «31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional».
- «32. Ordenación del territorio».
- «33. Políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático. Regulación de los espacios naturales protegidos propios y adopción de medidas para su protección y puesta en valor. Mantenimiento, conservación y mejora de la dehesa».
- «34. Desarrollo sostenible del medio rural. Tratamiento especial de las zonas de montaña».
- «38. Obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal».

- «39. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y en el mismo ámbito los transportes terrestres y fluviales con independencia de la titularidad de la infraestructura. Centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura. Aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general. Participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado».

Específicamente, en materia tributaria, el Estatuto establece en su artículo 9.1.8 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de «Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma». Adicionalmente, el artículo 81.1 del Estatuto recoge que: «La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para establecer, regular y aplicar sus propios tributos, en el marco de la Constitución y del presente Estatuto». Asimismo, en el 82.1 del Estatuto de Autonomía se dispone: «La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia para regular y aplicar los tributos del Estado que le sean cedidos, dentro de los límites y condiciones de la Constitución».

Por lo tanto, tenemos en nuestra Comunidad Autónoma instrumentos normativos suficientes para afrontar la ingente tarea de aprobar una norma como la presente, con el propósito de impulsar activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas y en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas, con las instituciones generales del Estado y con las europeas, consagrado como principio rector de los poderes públicos extremeños en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

III

Se persigue con esta Ley regular y establecer principios y medidas encaminadas a la consecución de un desarrollo territorial equilibrado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prestando especial atención a la necesidad de garantizar un crecimiento adecuado de nuestros municipios que transforme la región en un territorio cohesionado favoreciendo la distribución justa de oportunidades en el territorio.

A estos efectos, la Ley establece las líneas de actuación de las administraciones públicas de Extremadura en el diseño y desarrollo de sus políticas y un conjunto de instrumentos y modelos de gobernanza que conciernen a las instituciones, a la ciudadanía y a los diferentes agentes que operan en nuestro territorio, garantizando que la ordenación del territorio, las infraestructuras y los servicios básicos sociales se diseñan, teniendo siempre en cuenta, los criterios técnicos y las necesidades sociales, y de atención al desafío demográfico, para un desarrollo territorial equilibrado y óptimo funcionamiento de los mismos.

La finalidad de la presente Ley es el firme compromiso de promover, a todos los niveles de gobierno, el desarrollo equilibrado territorial de Extremadura con afectación a la perspectiva demográfica mediante la ordenación y coordinación de las políticas públicas autonómicas y el fomento de la actuación conjunta de las administraciones públicas y de los distintos interlocutores sociales y económicos extremeños.

Asimismo, esta Ley busca establecer los mecanismos adecuados de gobernanza, coordinación institucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales para alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que considere las diferentes realidades territoriales.

IV

De acuerdo con las directrices de técnica normativa, en el Título preliminar se incluyen las disposiciones generales de la norma, relativas al objeto, ámbito de aplicación y ejes estratégicos. Así, la regulación contenida en la presente Ley es complementaria de la contemplada en otras normas autonómica, destacando la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, así como la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

El Título I se dedica a la organización, gobernanza y planificación. Además, en este mismo título se prevén medidas de gobernanza territorial integradora a través de la necesaria coordinación administrativa; la participación ciudadana y colaboración público-privada; y la formación en materia de cohesión e igualdad territorial. Finaliza este título con medidas de planificación estratégica integradora, a través de: a) la Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura; b) los Planes y Programas sectoriales con incidencia en la cohesión e igualdad territorial; c) Instrumentos de ordenación territorial y urbanística; y d) Cohesión territorial e igualdad en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En el Título II se contemplan las líneas generales de la vertebración del territorio extremeño, a través de los espacios funcionales y los sistemas de asentamiento. Asimismo, en este mismo Título II se incluyen de forma pormenorizada las infraestructuras vertebradoras, como elemento primordial para garantizar la cohesión territorial se sitúa el sistema de infraestructuras. Este sistema de está compuesto por: a) sistema de infraestructuras básicas; b) sistema de transporte y movilidad; y c) sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico. En todo caso, estas infraestructuras se desarrollarán en el marco de la Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura. Además, se prevén medidas de impulso territorial a través de la activación económica, así como el acceso a la infraestructuras y equipamientos de servicios públicos. Finalmente, en el título se prevé la promoción de la prestación de servicios y comercialización de productos itinerantes. Finalmente, se contempla un último capítulo donde se crea el sello de reconocimiento social al desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, con dos categorías, la de responsabilidad social territorial y la de garantía rural.

En el Título III se materializa el mandato que nuestro Estatuto de Autonomía establece en cuanto a impulsar activamente la equidad territorial y la cohesión social en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Con este objetivo se emplea el sistema tributario, promoviendo la igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal para las personas residentes en las zonas rurales escasamente pobladas, como son los núcleos de población que en su momento quedaron fuera del ámbito de aplicación de las medidas tributarias contempladas en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Dicha medida relativa a la extensión de los beneficios fiscales a las personas residentes en estos núcleos de población encuentra acomodo en el Decreto 32/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura. En particular en el objetivo general planteado, que busca, «(...) garantizar la igualdad de oportunidades favoreciendo iniciativas que contribuyan a mitigar y revertir, en lo posible, los efectos negativos del cambio demográfico y consolidar un sistema territorial cohesionado y funcional, sin discriminación entre zonas rurales y urbanas respecto a las oportunidades que ofrecen y el acceso a los servicios que prestan».

Para ello, en este mismo título se crea el censo a efectos de reconocimiento de beneficios fiscales de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores, y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo a la presente Ley.

Las unidades poblacionales recogidas son núcleos de población. Así, en terminología INE, se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes.

El término núcleo de población no debe ser confundido o asimilado con el de Entidad local de ámbito territorial inferior al municipio (entidades locales menores), definido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como unidad para la gestión, administración descentralizada y representación política dentro del municipio. La terminología INE tiene una finalidad meramente estadística, no administrativa.

En el censo no se han tenido en cuenta un amplio número de núcleos identificados con categorías de suelos y tipologías netamente urbanísticas, como parcelaciones y segundas residencias. También se ha descartado el poblamiento diseminado (según el INE, edificaciones o viviendas dispersas que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo de población). En esa categoría de diseminado pueden inscribirse algunos enclaves vinculados a la explotación agraria de grandes fincas, antaño con numerosa población residente y hoy con presencia poblacional testimonial.

Se han incluido, por tanto, aquellos núcleos de población donde concurre el requisito de ruralidad de acuerdo con los criterios antes descritos, y se han excluido aquellos en los que no concurre.

V

Esta Ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. La Ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, el principio de eficiencia, queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

Esta Ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de esta Ley es promover el desarrollo territorial equilibrado de Extremadura, perseguir una distribución equitativa y solidaria de recursos en el territorio, impulsar el crecimiento homogéneo de los núcleos de población, perseguir un nivel de progreso donde sus habitantes materialicen su proyecto vital en igualdad de condiciones con independencia del lugar de residencia, para alcanzar la cohesión e igualdad territorial de la región extremeña, teniendo en cuenta la transformación demográfica.

2.- Para ello, la Ley establece las líneas de actuación y medidas en materia de cohesión territorial, que las administraciones públicas de Extremadura impulsarán activamente en sus políticas internas y en sus relaciones con otras administraciones públicas e instituciones.

3.- Asimismo, regula mecanismos de gobernanza institucional, de participación de los interlocutores sociales y económicos de Extremadura en la aplicación de las políticas sectoriales para alcanzar una acción coordinada y complementaria que considere las diferentes realidades del territorio extremeño, como complemento de los preceptos dictados por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ley es de aplicación a la Junta de Extremadura y al resto de entidades integrantes del sector público autonómico.

2.- Las disposiciones relativas a las Administraciones públicas de Extremadura contenidas en esta Ley serán de aplicación a las Administraciones Locales de Extremadura, en el marco de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y demás normativa de aplicación al régimen local.

3.- De igual forma, las disposiciones de esta Ley relativas al sector privado serán aplicables a las personas y entidades particulares en los supuestos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 3.- Ejes Estratégicos.

1.- Los Ejes Estratégicos son las líneas básicas que servirán de soporte para la consecución de la cohesión territorial, mediante la vertebración, articulación y equilibrio de las diferentes escalas del territorio extremeño; con arreglo a los principios de igualdad, justicia y solidaridad en el crecimiento de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Son Ejes Estratégicos de esta Ley:

- a) El establecimiento de una gobernanza y planificación estratégica integradora.

- b) El establecimiento de una organización funcional interna del territorio regional, abordando la vinculación entre el sistema de asentamiento y la organización de los servicios públicos.
- c) La potenciación del Sistema de infraestructuras básicas, del Sistema de transporte y del Sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico.
- d) La dinamización y diversificación socioeconómica.
- e) Promover medidas fiscales que respondan al fomento del equilibrio e igualdad territorial, garantizando la igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal para las personas y entidades residentes en las zonas rurales escasamente pobladas.

3.- Se incorporará la perspectiva de cohesión e igualdad territorial, que se englobará en los sistemas de seguimiento de la ruralidad, en los informes de necesidad y oportunidad de los proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como, en los términos previstos en la presente Ley, en la elaboración de planes y programas. En particular, se introducirá esta perspectiva en la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de la Junta de Extremadura, mediante la elaboración de un Anexo presupuestario, que recoja todas las inversiones en materia de cohesión territorial y transformación demográfica.

TÍTULO I

Organización, gobernanza y planificación

CAPITULO I

Organización

Artículo 4.- Unidades técnicas para la cohesión, igualdad territorial y transformación demográfica de Extremadura.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura habilitará, con los medios de los que dispone y sin creación de órganos, dos unidades de carácter técnico, una en materia de ordenación territorial, dependiente de la consejería con competencias en materia de ordenación del territorio y otra en materia de transformación demográfica, dependiente de la consejería con competencias en materia de reto demográfico.

2.- Estas unidades técnicas se encargarán de la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, a través de herramientas y mecanismos de garantía, estableciendo los indicadores de medición que correspondan a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ley. Las unidades técnicas realizarán informes de seguimiento de las políticas públicas e indicadores.

3.- La unidad técnica de ordenación territorial elevará sus informes de seguimiento y sus indicadores a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura

regulada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

4.- La unidad técnica en materia de transformación demográfica, elevará sus informes a la Comisión Interdepartamental de Población, regulada por el Decreto 180/2019, de 26 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Población.

5.- Existirá una acción coordinada, a través de un Observatorio conjunto formado por ambas unidades, mediante el reporte, al menos con carácter anual o a demanda de algunas de las unidades técnicas, de la actividad de estas, especialmente en la aplicación de los mecanismos de garantía en la evaluación de planes y programas sectoriales. Igualmente, dentro del marco de este observatorio, deberá elaborarse un manual de indicadores, para evaluar el impacto de las medidas de los planes con incidencia en la cohesión territorial infraestructuras y la transformación demográfica, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

6.- Con el fin de garantizar una amplia participación social en la toma de decisiones, tanto la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, como la Comisión Interdepartamental de Población, elevarán sus informes y determinaciones a la Mesa de Población de Extremadura, regulada por el Decreto 75/2022, de 15 de junio, por el que se crea y regula la Mesa de Población de Extremadura.

CAPÍTULO II

Gobernanza territorial integradora

Artículo 5.- Coordinación Administrativa.

1.- Las actuaciones de la Junta de Extremadura tendentes a conseguir una mejor coordinación administrativa en el ámbito de la cohesión territorial procurarán:

- a) Prever las acciones territoriales que requieran la actuación conjunta de diferentes Administraciones Públicas, estableciendo las bases suficientes para celebrar los convenios o acuerdos de cooperación que resulten necesarios, potenciando el funcionamiento en red del territorio y de sus actores tanto públicos como privados.
- b) Facilitar a los municipios, especialmente a los de pequeño tamaño, el cumplimiento de sus obligaciones de servicio a los ciudadanos, potenciando las formas de cooperación entre ellos o con entidades supramunicipales existentes o de nueva creación.
- c) Procurar un mayor equilibrio entre el medio urbano y el rural mediante mecanismos de cooperación y colaboración urbano-rural que reviertan las tendencias de concentración de la población en unas zonas en detrimento de otras.
- d) Potenciar las redes de pueblos y ciudades en el territorio extremeño que forman parte de su patrimonio territorial, explorando sus capacidades para favorecer el desarrollo regional.

- e) La administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en colaboración con otras Administraciones públicas, promoverá iniciativas de simplificación normativa y administrativa, con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos e iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la revitalización económica y social de los Municipios de la Comunidad Autónoma.
- f) En el marco de acciones concertadas con las regiones limítrofes podrán enunciarse Estrategias de desarrollo territorial que agrupen y articulen las mencionadas iniciativas para ámbitos que engloben territorio extremeño y de otra región o regiones, teniendo especial atención a nuestro carácter de región transfronteriza.
- g) Mejorar la sensibilidad social sobre el medio rural.

2.- La Consejería competente en materia de ordenación del territorio mantendrá con carácter público, accesible y gratuito un portal telemático o página web con la información al ciudadano. Para la actualización de estos contenidos se recabará la colaboración de las administraciones competentes en cada materia.

3.- El Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX), así como la Infraestructura de Datos Espaciales (IDEEX), serán potenciados como instrumentos para la concertación interadministrativa, la mejora de los procesos de toma de decisiones de localización de inversiones públicas en el territorio y la información al ciudadano.

Artículo 6.- Participación ciudadana y colaboración público-privada.

1.- Se garantizará la participación ciudadana y de las personas, los colectivos, las asociaciones y las entidades especializadas en la materia, en la elaboración, la propuesta y el seguimiento de los instrumentos de planificación y de las políticas de cohesión e igualdad territorial a través de la Mesa de Población u órgano que lo sustituya, conforme a la presente Ley.

2.- Se promoverá la participación de las personas directamente destinatarias de las políticas y de sus asociaciones o entidades representativas, incluyendo especialmente a las mujeres, la juventud, la infancia y la adolescencia, las personas mayores y la población inmigrante.

3.- Se fomentará la implicación y participación del sector privado y de los agentes sociales en las políticas públicas de cohesión territorial. Entre otros, se fomentará que la formación de su personal incluya materias relacionadas con la cohesión e igualdad territorial, así como actividades para potenciar el talento asociado al territorio.

4.- Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura impulsarán la colaboración público-privada para el desarrollo de proyectos tendentes a la cohesión e igualdad territorial, y así, convertir el medio rural en un escenario de oportunidades.

Artículo 7.- Formación en materia de cohesión e igualdad territorial.

1.- Las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio y del reto demográfico coordinarán acciones y jornadas de formación y divulgación de las determinaciones en materia de cohesión territorial y transformación demográfica, contenidas en esta Ley.

2.- La Junta de Extremadura, a través de los planes de formación anuales de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, formará a los funcionarios públicos en materia de cohesión, igualdad y transformación demográfica, de acuerdo con la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

CAPÍTULO III

Planificación estratégica integral

Artículo 8.- Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura.

1.- La Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura es el documento que define los objetivos, iniciativas, acciones y políticas públicas a desarrollar por la Junta de Extremadura para promover un desarrollo equilibrado y justo en todos los territorios. Contendrá las medidas que aseguren la coordinación de las políticas sectoriales de la administración pública para, en conjunto, organizar y estructurar la totalidad del territorio de Extremadura, así como una valoración económica para su implantación y un sistema de evaluación y seguimiento para la misma. Dicha estrategia tendrá en cuenta las determinaciones de la Estrategia de Reto Demográfico, aprobada por Decreto 32/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura o estrategia que la sustituya.

2.- Corresponde a la consejería con competencias en materia de ordenación del territorio la elaboración de la Estrategia General de cohesión territorial e igualdad territorial de Extremadura. La Estrategia General será elevada a la Mesa de Población para la emisión de informe, con carácter previo, a su aprobación.

3.- La Estrategia General será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

Artículo 9.- Planes y programas sectoriales con incidencia en la cohesión e igualdad territorial.

1.- Las diferentes administraciones públicas, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, que en el ámbito de sus competencias, desarrollen planes y programas sectoriales con incidencia en la cohesión e igualdad territorial, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la presente Ley.

2.- Los planes y/o programas con incidencia en la cohesión e igualdad territorial son instrumentos estratégicos de planificación donde se establecen políticas públicas, prioridades, proyectos de una materia específica, con alcance supramunicipal y a desarrollar en un periodo concreto, que desarrollando los contenidos propios de su

legislación, contribuyen al proceso de desarrollo y crecimiento del territorio donde se establece. Se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- Grupo I: Planes y/o programas que regulen las materias descritas en esta Ley como «Sistema de Infraestructuras Básicas».
- Grupo II: Planes y/o programas que regulen las materias descritas en esta Ley como «Sistema de Transporte y Movilidad».
- Grupo III: Planes y/o programas que regulen otras materias sectoriales, tales como educación, sanidad, medioambiente, vivienda, protección civil, sectores productivos, agricultura, ganadería, industria, comercio, turismo, o cualesquiera otras no comprendidas en ninguno de los dos Grupos anteriores.

3.- La formulación y elaboración de estos planes y programas seguirán los principios de coordinación, cooperación y participación, adoptando los mecanismos necesarios para asegurar la coherencia de sus contenidos, así como una adecuada participación activa de los organismos implicados de forma directa o indirecta.

4.- Dichos planes y programas, aparte de desarrollar los contenidos propios que establece su propia legislación, deberán contener:

- Análisis y diagnóstico en sus aspectos territoriales y su incidencia en la organización funcional existente atendiendo de forma directa a la perspectiva demográfica y su evolución.
- Definición de los objetivos de cohesión territorial y transformación demográfica que se alcanzan.
- La repercusión en los indicadores de cohesión territorial y transformación demográfica, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- La coherencia del plan con los instrumentos de ordenación territorial vigentes y la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

5.- Los planes y programas incluidos en los Grupos I y II deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación, por las unidades técnicas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. Respecto de los planes y programas incluidos en el Grupo III, serán informados con carácter previo a su aprobación, de los mismos a la Mesa de Población, por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura o por parte de la Comisión Interdepartamental de Población, según corresponda, y que serán elevados a la Mesa de Población de Extremadura, regulada en el Decreto 75/2022, de 15 de junio, por el que se crea esta Mesa.

Artículo 10.- Cohesión territorial e igualdad en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística

1.- En el marco de lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, tanto los instrumentos de ordenación territorial como los de ordenación urbanística tendrán en cuenta las medidas necesarias para conseguir la cohesión e igualdad territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, planificando actuaciones que incidan en un desarrollo equilibrado de los municipios extremeños.

2.- Se potenciará la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales, cumpliendo con las circunstancias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se apoyará cualquier iniciativa que impulse la elaboración de instrumentos de ordenación urbanística.

TÍTULO II

Vertebración del territorio extremeño e impulso territorial

CAPÍTULO I

Organización territorial interna del territorio regional

Artículo 11.- Sistema de asentamiento.

1.- El Sistema de asentamiento de Extremadura está compuesto por el conjunto de núcleos de población de la región.

2.- De acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los núcleos de población se clasifican en núcleos de base del sistema territorial y núcleos de relevancia territorial.

Artículo 12.- Áreas funcionales.

1.- Las áreas funcionales son agrupaciones de municipios que presentan un elevado nivel de relaciones basadas en la prestación de servicios públicos y privados. Constituyen elementos de referencia, para la delimitación de ámbitos de planificación territorial y para el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a la persecución de la cohesión e igualdad territorial.

2.- La articulación en áreas funcionales se define a través de:

1. La categorización de los núcleos que componen el sistema de asentamientos de acuerdo con las funciones que se propone para ellos, de forma articulada con la propuesta de áreas funcionales.
2. La delimitación de las áreas funcionales se establecerá bajo criterios geográficos, medioambientales, históricos, de desarrollo económico, de gestión de recursos patrimoniales o de cualquier otra índole, recogidos en un posterior desarrollo normativo.

3. En cuanto a su clasificación, las áreas funcionales podrán organizarse en subáreas funcionales atendiendo a la existencia de servicios supramunicipales de menor complejidad, todo ello mediante un posterior desarrollo normativo.

Artículo 13.- Servicios públicos en el sistema de asentamiento.

La elección de emplazamiento de los servicios públicos en los núcleos de población tendrá en cuenta la cohesión territorial y la transformación demográfica garantizándose el acceso a los servicios públicos en todo el territorio de Extremadura, para lo cual se seguirá el sistema de gobernanza establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 14.- Indicadores de cohesión e igualdad territorial.

1.- Se considera como Sistema de indicadores de cohesión e igualdad territorial aquellos mecanismos o instrumentos válidos para evaluar el desarrollo equilibrado de las diferentes áreas funcionales y que contribuyan a reducir las diferencias socioeconómicas entre ellas. El sistema de indicadores será válido para evaluar las políticas que contribuyan a perseguir un territorio vertebrado y cohesionado mediante un desarrollo equitativo y sostenible.

2.- El Sistema de indicadores de cohesión e igualdad territorial se desarrollará reglamentariamente, a partir de los trabajos de las unidades técnicas reguladas en el artículo 4 de la presente Ley. Dichos indicadores tendrán en cuenta la disponibilidad de datos del Instituto de Estadística de Extremadura y se estructurarán en dos niveles, indicadores inmediatos o de productividad e indicadores a largo plazo o de resultado.

3.- La Junta de Extremadura incluirá en su planificación estadística indicadores que servirán de orientación a las políticas en materia de cohesión e igualdad territorial que, en todo caso, tendrán en cuenta la desagregación por sexo en aplicación de la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

4.- Los planes y programas sectoriales con incidencia en la cohesión e igualdad territorial incluirán una justificación sobre la repercusión en los indicadores de cohesión territorial, conforme a lo establecido en la presente Ley.

5.- En la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se tomarán en consideración estos indicadores que permitan integrar la cohesión e igualdad territorial en las políticas presupuestarias, identificando aquellas partidas presupuestarias que constituyan políticas activas de cohesión e igualdad territorial.

Artículo 15.- Mapa de cohesión e igualdad territorial.

1.- La unidad dependiente de la consejería con competencias en materia de ordenación del territorio, elaborará un Mapa de cohesión e Igualdad Territorial. Dicho mapa se elevará a la Mesa de Población, para su conocimiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 esta Ley.

2.- Este mapa permitirá clasificar en categorías las áreas funcionales conforme a su grado de cohesión.

3.- La consejería competente en materia de ordenación del territorio mantendrá dicho mapa actualizado y a disposición de la ciudadanía a través del Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX).

4.- Las unidades funcionales que presenten un menor grado o índice de cohesión tendrán prioridad en el desarrollo de los planes y programas de inversión y el acceso preferente de sus ciudadanos y empresas a las ayudas públicas. Así, en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones de ámbito general, y en función de la naturaleza de la subvención, el órgano proponente podrá incorporar requisitos, criterios de priorización o mecanismos de discriminación positiva, dentro de los márgenes previstos por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la normativa autonómica de aplicación, con el fin de impulsar proyectos y actividades de tipo empresarial, social, asociativo, cultural o medioambiental en los municipios en riesgo de despoblamiento, de modo que se favorezca la permanencia de las personas en el lugar de residencia y la atracción de nueva población, en pro de la cohesión social y territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- El mapa se nutrirá de los indicadores elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

CAPÍTULO II Infraestructuras vertebradoras

Artículo 16.- Composición del sistema de infraestructuras vertebradoras.

Como elemento primordial para garantizar la cohesión territorial se sitúa el sistema de infraestructuras vertebradoras compuesto por:

- Sistema de infraestructuras básicas.
- Sistema de infraestructuras de transporte y movilidad.
- Sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Artículo 17.- Sistema de Infraestructuras básicas.

1.- El Sistema de infraestructura básicas de Extremadura sirve a los asentamientos y a las actividades económicas que no tengan la obligación de ser autónomas.

2.- A los efectos de esta Ley, el Sistema de infraestructuras básicas está compuesto por:

- a) Ciclo del agua.
- b) Energía.

c) Transformación digital y conectividad tecnológica.

d) Tratamiento de residuos.

3.- El diseño del Sistema de infraestructuras básicas de Extremadura debe respetar los principios de cohesión e igualdad territorial, en coherencia con los principios de desarrollo sostenible y realizarse en el marco de la Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura recogida en la presente Ley.

Artículo 18.- Sistema de transporte y movilidad

1.- El Sistema de transporte de Extremadura está constituido por el conjunto de las infraestructuras físicas que dan soporte a los diferentes modos de desplazamiento de personas y bienes, así como a las empresas operadoras de dichos modos y sus vehículos e instalaciones.

2.- Se promoverá el transporte a demanda, mediante una solución moderna, dinámica y personalizada basada en nuevas tecnologías para lograr una movilidad eficiente y sostenible en áreas de baja densidad de población.

3.- El Sistema de transporte y movilidad ha de orientarse al objetivo de lograr una movilidad coherente con el principio de desarrollo sostenible, debe respetar los principios de cohesión e igualdad territorial, y debe realizarse en el marco de la Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura recogida la presente Ley.

Artículo 19.- Sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico.

1.- El patrimonio natural, cultural y paisajístico de Extremadura comprende los siguientes elementos, sin perjuicio de su regulación y ordenación específica, en su caso, por administraciones competentes:

- a) La infraestructura verde.
- b) El patrimonio cultural.
- c) El paisaje.

2.- El diseño del Sistema de patrimonio natural, cultural y paisajístico de Extremadura debe respetar los principios de cohesión e igualdad territorial, en el marco de la Estrategia General para la cohesión e igualdad territorial de Extremadura recogida la presente Ley.

CAPÍTULO III Impulso territorial

Artículo 20.- Activación socioeconómica.

1.- En el marco de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, la activación socioeconómica tiene por objetivo impulsar la cohesión e igualdad del territorio extremeño, favoreciendo la inversión equilibrada a lo

largo de toda Extremadura y el desarrollo de todas las actividades económicas en base a los principales activos y recursos de nuestra región:

- a) El sistema de asentamientos y de los espacios productivos y terciarios, con especial referencia, industriales, logísticos, turismo y comercio de proximidad.
- b) El medio rural, como soporte, entre otras, de las actividades económicas primarias, extractiva, agrícola, ganaderas, forestal, caza y pesca, así como otras actividades presentes en el medio rural.
- c) Los recursos naturales, culturales y paisajísticos, tanto por su valor de uso para los extremeños como para el turismo rural, cultural y de diversas modalidades.

2.- Asimismo, la Administración regional, potenciando las redes de cooperación, impulsará medidas procurando:

- a) La diversificación económica y apuesta por la especialización inteligente, el sector logístico y la nueva economía, aumentando la capacidad de generación de rentas y empleo, propiciando la expansión de las actividades de alta tecnología e intensivas en conocimiento, de la generación energética renovable y de un turismo adaptado a las cualidades del territorio.
- b) El desarrollo endógeno local, economía verde y circular, y apuesta por la mejora de la productividad agroalimentaria y agroindustrial, potenciando la igualdad de oportunidades laborales y de emprendimiento entre hombres y mujeres.

Artículo 21.- Acceso a la infraestructuras y equipamientos de servicios públicos.

De acuerdo con los análisis territoriales y demográficos establecidos en esta Ley y teniendo en cuenta las deliberaciones establecidas en el sistema de gobernanza del artículo 4 de esta Ley, de conformidad con los criterios de proximidad, funcionalidad, accesibilidad, eficacia y equidad territorial, se establecerán:

- a) Medidas de coordinación y colaboración con las administraciones locales, que permitan garantizar la prestación de los servicios sociales en todos los municipios, con especial atención, entre otras, a las políticas inclusivas, de igualdad de género, mayores, jóvenes, dependencia, promoción de empleo, familia y conciliación, seguridad ciudadana y respuesta a las emergencias.
- b) Las infraestructuras y equipamientos de, entre otros, los siguientes servicios públicos, a través de los instrumentos de planificación territorial y urbanística: sanitarios, sociales, asistenciales, educativos, formativos, culturales, deportivos, conectividad tecnológica y acceso a la vivienda.

Artículo 22.- Promoción de la prestación de servicios y comercialización de productos itinerantes.

1.- En aquellos municipios en los que no se presten determinados servicios o no se comercialicen ciertos bienes por los establecimientos allí radicados se impulsará la

puesta a disposición de los mismos a los residentes por profesionales que los ofrezcan de modo itinerante.

2.- La Junta de Extremadura establecerá ayudas concretas que sufraguen, en los términos en los que se estime oportuno, el gasto en el que incurran dichos profesionales por el desplazamiento, la prestación y puesta a disposición de los mismos en tales municipios, con el fin de evitar la pérdida de servicios en el ámbito rural.

CAPÍTULO IV

Desarrollo sostenible e integrador de la región

Artículo 23.- Reconocimiento social.

1.- Las administraciones públicas extremeñas fomentarán la implicación de toda la sociedad en el desarrollo sostenible e integrador de nuestra región.

2.- En esta línea, la Administración autonómica reconocerá la responsabilidad social territorial, así como el compromiso en el desarrollo rural del territorio, como elemento diferencial de las empresas y organizaciones que operan en Extremadura.

3.- Se crea el sello de reconocimiento social al desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, con dos categorías, la de responsabilidad social territorial y la de garantía rural.

Artículo 24.- Sello de desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, categoría de responsabilidad social territorial.

1.- A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se entenderá por responsabilidad social territorial toda acción desarrollada por empresas u organizaciones que suponga un incremento del empleo local, una valorización del patrimonio natural y cultural de la zona y/o una mejora de las condiciones de vida de la población residente en la zona de influencia supra municipal y de carácter no rural, incidiendo de este modo en el desarrollo sostenible e integrador de nuestros municipios.

2.- La responsabilidad social territorial se determinará por la consejería competente en materia de ordenación del territorio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 25.- Sello de desarrollo sostenible e integrador de Extremadura, categoría de garantía rural.

1.- A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por garantía rural del territorio toda acción desarrollada por empresas u organizaciones que tengan impacto en la retención de población y talento o un incremento demográfico, mejorando las condiciones de vida de la población residente en la zona de influencia rural, incidiendo de este modo en el desarrollo rural y demográfico de nuestros municipios.

2.- La garantía rural se determinará por la consejería competente en materia de reto demográfico, en los términos que reglamentariamente se determinen y se establecerá un

reconocimiento específico para las entidades de economía social, de manera que se afiancen las capacidades y potencialidades.

Artículo 26.- Efectos.

Estos reconocimientos podrán tener una ponderación específica en las convocatorias de ayudas públicas, así como en el caso de otorgamiento en régimen de concurrencia de títulos habilitantes de competencia autonómica para actividades económicas.

TÍTULO III

Beneficios fiscales vinculados al mundo rural

Artículo 27.- Igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal.

La Administración autonómica velará por garantizar la igualdad de oportunidades y justicia desde la perspectiva fiscal de las personas residentes en las zonas rurales escasamente pobladas, como son los núcleos de población que en su momento quedaron fuera del ámbito de aplicación de las medidas tributarias contempladas en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Artículo 28.- Censo de núcleos de población a efectos de reconocimiento de beneficios fiscales.

1.- A efectos de reconocimiento de beneficios fiscales, se crea el Censo de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo a la presente Ley.

2.- A los efectos de este Censo, se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. En el censo no se han tenido en cuenta los núcleos identificados con categorías de suelos y tipologías netamente urbanísticas, como parcelaciones y segundas residencias. También se ha descartado el poblamiento diseminado.

3.- El Censo podrá ser objeto de modificación y actualización por resolución de la consejería competente en materia de reto demográfico teniendo en cuenta los criterios indicados en la presente Ley.

Artículo 29.- Aplicación de los beneficios fiscales.

1.- Los beneficios fiscales previstos en la legislación autonómica para los municipios y entidades locales menores de menos de 3.000 habitantes resultarán de aplicación en los núcleos de población incluidos en el Censo que se crea en la presente Ley, siempre que cumplan este requisito en relación con el número de residentes.

2.- La equiparación a estos efectos entre municipios, entidades locales menores y núcleos de población diferenciados incluidos en el Censo implica que para la aplicación de estos incentivos sean exigidas las mismas condiciones legalmente previstas.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

1.- Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

2.- Queda derogado expresamente:

- Los artículos 40 y 80 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.
- El Decreto 64/2008, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Red Territorial de Desarrollo Rural Sostenible de Extremadura.
- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Disposición final primera. - Habilitaciones.

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, de reto demográfico y de hacienda para desarrollar y ejecutar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición final segunda. - Entrada de vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

ANEXO

CENSO A EFECTOS DE RECONOMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE NO SON MUNICIPIOS NI ENTIDADES LOCALES MENORES Y QUE PERTENECEN A MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES Y SUS DISEMINADOS

Provincia	Municipio	Unidad Poblacional	CodINE	Municipio
10	037	000200 ESTACIÓN DE ARROYO-MALPARTIDA	10037	CÁCERES
10	037	000300 RINCÓN DE BALLESTEROS	10037	CÁCERES
10	067	000200 PUEBLA DE ARGEME	10067	CORIA
10	067	000300 RINCÓN DEL OBISPO	10067	CORIA
10	116	000100 BAZAGONA (LA)	10116	MALPARTIDA DE PLASENCIA
10	116	000400 PALAZUELO-EMPALME	10116	MALPARTIDA DE PLASENCIA
10	121	000100 ALONSO DE OJEDA	10121	MIAIADAS
10	121	000200 CASAR DE MIAIADAS	10121	MIAIADAS
10	180	000100 BARQUILLA (LA)	10180	TALAYUELA
10	180	000200 BARQUILLA DE PINARES	10180	TALAYUELA
10	180	000900 SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	10180	TALAYUELA
10	195	000100 BELÉN	10195	TRUJILLO
10	195	000200 HUERTAS DE LA MAGDALENA	10195	TRUJILLO
10	195	000300 PAGO DE SAN CLEMENTE	10195	TRUJILLO
10	203	000100 ALCORNEO	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000200 ACEÑA DE LA BORREGA(LA)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000300 CASIÑAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000301 CASIÑAS ALTAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000302 CASIÑAS BAJAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000303 MOLINOS (LOS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000400 ESTACIÓN FERROCARRIL	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000500 FONTAÑERA (LA)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000600 HUERTAS DE CANSA (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000602 ARROYOS DE ABAJO	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA

10	203	000700 JOLA	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000800 LANCHUELAS (LAS)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	000900 PINO (EL)	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
10	203	001000 SAN PEDRO DE LOS MAJARRETES	10203	VALENCIA DE ALCÁNTARA
06	014	000200 CARDENCHOSA (LA)	06014	AZUAGA
06	015	000200 ALCAZABA	06015	BADAJOS
06	015	000300 ALVARADO	06015	BADAJOS
06	015	000500 BALBOA	06015	BADAJOS
06	015	001000 GÉVORA	06015	BADAJOS
06	015	001200 NOVELDA DEL GUADIANA	06015	BADAJOS
06	015	001400 SAGRAJAS	06015	BADAJOS
06	015	001600 VALDEBÓTOA	06015	BADAJOS
06	015	001800 VILLAFRANCO DEL GUADIANA	06015	BADAJOS
06	023	000100 ALMORCHÓN	06023	CABEZA DEL BUEY
06	028	000200 GUARDA (LA)	06028	CAMPANARIO
06	044	000100 CONQUISTA DEL GUADIANA	06044	DON BENITO
06	063	000200 PELOCHE	06063	HERRERA DEL DUQUE
06	070	000200 BAZANA (LA)	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	070	000300 BROVALES	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	070	000500 VALUENGO	06070	JEREZ DE LOS CABALLEROS
06	088	000200 LÁCARA	06088	MONTIJO
06	091	000200 OBANDO	06091	NAVALVILLAR DE PELA
06	091	000300 VEGAS ALTAS	06091	NAVALVILLAR DE PELA
06	095	000200 SAN BENITO DE LA CONTIENDA	06095	OLIVENZA
06	095	000300 SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	06095	OLIVENZA
06	095	000400 SAN JORGE DE ALOR	06095	OLIVENZA
06	095	000500 SAN RAFAEL DE OLIVENZA	06095	OLIVENZA
06	095	000600 SANTO DOMINGO	06095	OLIVENZA
06	095	000700 VILLARREAL	06095	OLIVENZA
06	153	000100 CASAS DEL CASTILLO DE LA ENCOMIENDA	06153	VILLANUEVA DE LA SERENA

06	160	000100 SAN CRISTÓBAL DE ZALAMEA/DOCENARIO	06160	ZALAMEA DE LA SERENA
----	-----	-------------------------------------------	-------	----------------------